

Montevideo, 24 de marzo de 2020

Sr. Gerente de Regulación Ing. Alfredo Piria

Propuesta de ajuste tarifario de UTE - vigencia 1° de abril de 2020

Nivel tarifario medio

La propuesta recibida de UTE (NR 284/2020 de 24/3/2020) toma como punto de partida el ajuste del nivel medio de tarifas de 10,5%, que fuera aprobado por Decreto N° 98/2020 del Poder Ejecutivo con fecha 12 de marzo.

La misma plantea modificaciones en el pliego tarifario a ser aprobado por el Poder Ejecutivo, referidas a la distribución del incremento tarifario entre las categorías de clientes de energía eléctrica. Es decir, manteniendo un aumento promedio del nivel tarifario de 10,5%, se establecen incrementos diferenciales en algunas de las distintas categorías tarifarias no residenciales y en los distintos cargos que pagan los clientes (cargos por energía, por potencia y cargos fijos), los cuales se detallan en el pliego planteado. En definitiva, la propuesta refiere a lo que se denomina como estructura tarifaria.

En el marco del ajuste promedio ya establecido en el mencionado Decreto, se envía a URSEA el pliego tarifario formulado, habiéndose realizado previamente una presentación por parte de los técnicos de UTE sobre el contenido de la propuesta que refería a cambios en la estructura tarifaria. Cabe destacar que, en relación a los criterios y cálculos específicos realizados por los técnicos de UTE, solamente se cuenta



para realizar el presente informe con los elementos aportados en la presentación mencionada. De acuerdo a dicha presentación, la propuesta se fundamenta en la premisa de plantear tarifas que reflejen costos económicos.

En particular, respecto a los costos, de la presentación mencionada, resultan las siguientes consideraciones generales:

- La importancia relativa decreciente de los costos de generación en el total de costos de suministro del servicio eléctrico.
- La importancia creciente de los costos de red, que resulta del incremento de la cobertura de la red a nivel nacional y en general de las importantes inversiones realizadas.

Modificaciones propuestas en la estructura tarifaria

Los cambios propuestos en la estructura tarifaria son los siguientes:

- a) Tarifas "MC" de medianos consumidores.
 - Respecto a las tarifas MC2 (tensiones 6,4 15 y 22 kV) y MC3 (tensiones de 31,5 kV) se propone un incremento igual al promedio para ambas, pero, al igual que en ajustes anteriores, el ajuste se distribuye con un incremento mayor en los cargos por potencia compensado con ajustes menores en los cargos por energía. Este criterio de adecuación de los cargos por energía y potencia es compartido por esta asesoría de forma de ir logrando un diseño tarifario que se encuentre más en consonancia con el establecido para los clientes libres en los cargos por peaje. En lo relativo a la tarifa MC1 (en baja tensión: 6,4 14 22 kV), la misma se ajusta en todos sus componentes por el incremento promedio. Cabe destacar que la valorización de redes en baja tensión y cargos por el uso de las mismas está en proceso de desarrollo a cargo de la URSEA para definirse en este año.
- b) Tarifa GC4 de grandes consumidores en tensiones de 63 kV.
 Continúa el proceso que apunta a igualar la tarifa a la GC3 (tensiones de 31,5 kV),
 puesto que los peajes reconocen iguales costos en ambos niveles de tensión. Se propone un ajuste en la GC4 superior al promedio (14%).

- c) En relación a los criterios generales de ajuste aplicados a las tarifas de grandes consumidores, se continúan aplicando los ajustes diferenciales ya planteados en ocasiones anteriores. En la presente propuesta de ajuste se realizan modificaciones en dichas tarifas como las que se mencionan a continuación;
 - a. Se realizan mayores incrementos en los cargos por potencia que en los cargos por energía en las tarifas GC3, GC4 y GC5 (según la categoría tarifaria aumentos en los distintos tramos horarios que van de 20% a 35%).
 - b. Se plantea se aplique la GC2 como mínimo el 70% del cargo por potencia sobre la potencia contratada (actualmente en 50%) a partir del 1/8/2020. Se introduce (también a partir de esa fecha) un cargo por potencia requerida en valle para esta categoría, iniciando un proceso hacia la uniformización con las GC de mayores tensiones, las que ya tienen diferenciación en tres tramos horarios. Se plantea, como es habitual en estos casos, dar facilidades respecto al pago de Tasas de Conexión, a los consumidores para adecuar sus contrataciones de potencia.

d) Restantes categorías tarifarias

Para las restantes categorías tarifarias (MC1, GC1, Zafral, Alumbrado Público, Punitiva, Reactiva) se aplica un incremento de 10,5% en forma uniforme en los distintos cargos componentes de las tarifas.

- e) En lo relativo a los valores de las tasas de conexión, los mismos se incrementan en un porcentaje igual al promedio de 10,5%.
- f) La UBT (Unidad Básica Tarifaria) que se aplica a las tasas comerciales en general, se ajusta de acuerdo al índice medio de ajuste de las tarifas eléctricas, en este caso en un 10,5%.

URSEA
Unidad Reguladora de Servicios
de Energía y Agua

Conclusiones.

Los criterios técnicos tomados como base en esta propuesta están dirigidos a realizar el ajuste de

tarifas de acuerdo a los costos asociados a brindar el servicio eléctrico a los consumidores

finales de electricidad.

En este sentido, en términos generales esta asesoría no plantea objeciones conceptuales a la

aplicación de los criterios técnicos utilizados para el ajuste, los que fueron vertidos en la

presentación realizada por la empresa.

Como punto particular, es importante destacar que, para los Grandes Consumidores

Potenciales o clientes libres, se continúa manteniendo un apartamiento entre los cargos

por potencia en las tarifas de los clientes regulados y los cargos de peaje (cargos de

redes) que deberían pagar estos usuarios si optan por comprar la energía en el mercado

mayorista, diferenciándose, entonces, entre ambos tipos de clientes, las condiciones de

acceso a la red eléctrica. El art.74° del Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica

establece que: "La tarifa del servicio de distribución a usuarios servidos por otros

suministradores será establecida de manera tal que, en lo que al costo agregado por el

Distribuidor se refiere, sea indiferente para el usuario ser abastecido por el Distribuidor

o por otro suministrador". En el marco del cumplimiento de la normativa se considera

importante ir disminuyendo esta brecha y motivar a que la convergencia se haga con un

cronograma claramente establecido con tiempos concretos.

Ec. Ximena García de Soria

Asesor Gerencia. de Regulación

Ec. Sergio Pérez de la Llana

Enc. Div. Aspectos Económicos

Gerencia de Regulación

4